

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 16 de septiembre de 2020, correspondió por reparto la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195, tiene vigente la T.P. 86.319 del C. S.J. no registra sanciones.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 131
PROCESO:	Aprehensión y entrega
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00055-00

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia; para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; INADMITE la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora **INES XIOMARA MURCIA GONZALEZ**, para que en el término de **CINCO (5)** días corrija las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del Contrato de prenda sin tenencia; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Se allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia no mayor a 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderada judicial en contra de la señora **INES XIOMARA MURCIA GONZALEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>028</u> del 22 de febrero de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 febrero de 2021 a las 6 p.m.
--	---